

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1227

SANTIAGO, 31 de agosto de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; y el D.F.L. N° 5.200 de 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7, letra d) y f) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el D.E. N° 28, de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija la subrogante del Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, a contar del año 2018, el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat), en el marco del Programa de Modernización del Sector Público, impulsado y financiado por el Ministerio de Hacienda, puso en marcha el Proyecto de Modernización del Archivo Nacional que tuvo como resultado la creación del Archivo Electrónico.

2.- Que, el Archivo Nacional desarrolló el Archivo Electrónico de acuerdo a los estándares de preservación digital (ISO-OAIS 14.721) y basado en tecnología probada para la preservación de activos digitales (Archivematica + ATOM), con el soporte de una consultoría se revisaron y adecuaron los procedimientos de transferencia al Archivo Electrónico, junto con el esquema de metadatos a usar en los documentos transferidos.

3.- Que, la Dirección del Archivo Nacional ha instruido a la Unidad de Archivo Electrónico para trabajar en pos de "Coordinar la relación con las instituciones públicas y el flujo de documentos en soporte papel y electrónico con la observancia particular del proceso de transición hacia la transferencia de documentos digitales, lo que podría ser una amenaza de pérdida de documentos, siendo este punto, crucial para los primeros años de puesta en marcha. Para esto se requiere de un trabajo coordinado entre actoras clave, que responda al desafío que implicará atender la diversidad de las IP".

4.- Que, dado el mandato anteriormente indicado y según lo señalado en el Informe Técnico (que se adjunta a la presente resolución) suscrito por el Coordinador del Archivo Electrónico, se requiere elaborar estrategias de habilitación y difusión hacia las Instituciones Públicas de manera de evitar pérdida de patrimonio documental digital e incorporar progresiva y sostenidamente en el tiempo, transferencias documentales electrónicas desde los organismos del Estado.

5.- Que, debido a la característica inédita, en el Estado, del trabajo de preservación y transferencia digital, se requiere contratar un servicio de consultoría experta para apoyar al Archivo Electrónico, en el logro de los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Contribuir a la construcción de una estrategia efectiva, dentro del Archivo Electrónico que permita la difusión y habilitación de las Instituciones Públicas en los procesos, especificaciones técnicas y directrices vinculadas a la transferencia de documentos electrónicos desde las instituciones públicas (IP) al Archivo Nacional de Chile (AN).

Objetivos específicos:

1. Incrementar el volumen de documentos electrónicos ingresados en el Archivo Electrónico.
2. Incorporar nuevas formas documentales al Archivo Electrónico más allá de los documentos firmados electrónicamente.
3. Mejorar el posicionamiento del Archivo Electrónico en los planes de transformación digital de la Administración del Estado, en coordinación con la División de Gobierno Digital del Ministerio de Secretaría General de Gobierno.

6.- Que, atendiendo al Reglamento de Compras Públicas, en el Art. 10, numeral siete, letra d) del D.S. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala "Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad" y la letra f) del mismo numeral "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", se ha solicitado una oferta técnico económica a la empresa NUBILUM, SOCIEDAD

LIMITADA, Código de Identificación Fiscal N° B660011594, ubicada en la ciudad de Barcelona, España, cuya experiencia en esta área sería un gran aporte a los fines del proyecto.

7.- Que, la empresa NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA, está capacitada para prestar estos servicios, y compromete un equipo de profesionales con los conocimientos suficientes para cumplir con calidad y cumplir con las expectativas del Archivo Nacional, para lo cual propone una consultoría de cuatro meses para abordar todas las actividades explicitadas en la propuesta técnico económica que se adjunta a la presente resolución, cuyo valor asciende a la suma de 11.250,00 (once mil doscientos cincuenta euros).

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE mediante Trato Directo la contratación de la empresa española NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA, Código de Identificación Fiscal N° B660011594, para que preste los servicios de consultoría experta para apoyar al Archivo Electrónico, en el logro de los siguientes objetivos:

- a) Incrementar el volumen de documentos electrónicos ingresados en el Archivo Electrónico.
- b) Incorporar nuevas formas documentales al Archivo Electrónico más allá de los documentos firmados electrónicamente.
- c) Mejorar el posicionamiento del Archivo Electrónico en los planes de transformación digital de la Administración del Estado, en coordinación con la División de Gobierno Digital del Ministerio de Secretaría General de Gobierno.

2.- APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la empresa NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA, Código de Identificación Fiscal N° B660011594, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO DE EVOLUCIÓN DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA

En Santiago, a 17 de agosto de 2022, comparecen por una parte el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el **"Serpat"**, representado por el Director Nacional (S) don Roberto Concha Mathiesen, Chileno, cédula nacional de identidad N° 12.694.055-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa **NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA**, Código de Identificación Fiscal N° B660011594, en adelante la **"Empresa"**, representada legalmente por don Josep Casals Puig, DNI N°77.739.068-B, ambos domiciliados en C. Provenca 75 P05 3, Barcelona, España, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: El Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat), debe en virtud de la Ley N°21.180 de Transformación Digital del Estado, en su artículo N°2 Inciso 1 desarrollar el Archivo Electrónico, cuyo propósito es recibir, conservar y poner a disposición la documentación electrónica generada por las Instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones y que cuenta con disponibilidad presupuestaria según lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del año 2022.

El Serpat necesita contratar para el Archivo Nacional, los servicios de "Consultoría para un Proyecto de Evolución del Archivo Electrónico", con el propósito de llevar a cabo los siguientes objetivos:

- Incrementar el volumen de documentos electrónicos ingresados en el Archivo Electrónico.
- Incorporar nuevas formas documentales al Archivo Electrónico más allá de los documentos firmados electrónicamente.
- Mejorar el posicionamiento del Archivo Electrónico en los planes de transformación digital de la Administración del Estado, en coordinación con la División de Gobierno Digital del Ministerio de Secretaría General de Gobierno

SEGUNDO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Forma parte del presente contrato la Propuesta Técnica y Económica de la empresa NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la Empresa se obliga a la provisión del servicio de consultoría que consta de las siguientes tres etapas:



- Diagnóstico de la situación.
- Propuesta de estrategia (hoja de ruta).
- Implementación del cambio

Los servicios serán prestados por la Empresa con personal de su exclusiva dependencia. El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su propuesta presentada.

La Empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACION: El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, a contar del mes de septiembre hasta el mes de diciembre del año 2022.

No obstante, y mediante resolución fundada se podrá ampliar el plazo del presente contrato, siendo facultativo para Serpat la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados en la propuesta Técnica y Económica el Serpat se obliga a pagar a la Empresa, la suma de 11.250, 00 euros.- (once mil doscientos cincuenta euros).

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago de acuerdo a los siguientes tres hitos:

| Mes | Porcentaje | Fase | Hito |
|-----------|------------|-----------------------------|--|
| Octubre | 44% | Diagnóstico de la situación | Diagnóstico interno Diagnóstico externo |
| Noviembre | 12% | Propuesta de la estrategia | Propuesta de estrategia |
| Diciembre | 44% | Implementación del cambio | Documentación de simplificación de los esquemas de metadatos, soporte a la creación de la red de colaboración y materiales de formación básica de la red de colaboración |

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

Los servicios prestados serán revisados y validados por el Coordinador de la Unidad Archivo Electrónico del Sistema Nacional de Archivos del Serpat, de acuerdo a un documento que deberá entregar la Empresa, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle.

Se deja expresa constancia que los pagos se efectuarán una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe emitido por la Unidad Técnica a cargo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Archivo Nacional de Chile

Rut : 60.905.006-3

Giro : Cultura

Domicilio : Archivo Nacional, calle Miraflores 50, Comuna de Santiago.

El monto a facturar será de acuerdo al estado de pago respectivo, convertidos a pesos chilenos según el cálculo de la conversión de la moneda euro correspondiente a la fecha de emisión de la factura, según indicadores diarios del Banco Central (<http://www.bcentral.cl>).

Se deja expresa constancia que, en caso de que se acredite debidamente que la Empresa incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el Serpat suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del Archivo Nacional, y sin perjuicio de lo señalado respecto de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCION DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato.

OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN. La Empresa podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, con el objetivo de ajustar su capacidad de producción para los servicios de consultoría, materia del presente contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en el



proveedor contratado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N°20.123 sobre subcontratación.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. En conformidad con el artículo 14 de la Ley N°19.866 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N°19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidas en el contrato.

DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre la Empresa y el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. En consecuencia, la Empresa es el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones de este, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas legales vigentes, si correspondiere, y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO. Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.866 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886.

Producida la situación señalada, el Serpat por Resolución Fundada podrá poner término anticipado a los servicios del presente instrumento, lo que se notificará por carta certificada a la Empresa.

El Serpat podrá iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes. De ocurrir esta situación, el Serpat informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre estas irregularidades.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. La Empresa, sus consultores y el personal directo, o que por subcontratación se encuentren ligados a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Serpat conozcan durante su desarrollo, y de los resultados e informes que se obtengan, todo en el marco de la ley. La responsabilidad de la Empresa será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

La Empresa debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el Serpat el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización por un periodo de dos años, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES. Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y dos ejemplares en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS. La personería de don Roberto Concha Mathiesen, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.E. N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las



Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Josep Casals Puig, DNI 77.739.068-B, para actuar en representación de “NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA”, consta de escritura pública de fecha 3 de abril de 2013, otorgada por don RAFAEL DE CORDOBA BENEDICTO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.

FIRMARON: DON ROBERTO CONCHA MATHIESEN, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL SEÑOR JOSEP CASALS PUIG, EN REPRESENTACION DE NUBILUM, SOCIEDAD LIMITADA.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución por la suma de 11.250,00 (once mil doscientos cincuenta euros), con cargo al presupuesto asignado al Archivo Electrónico, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 197, aprobado para el Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2022.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/MRC/EDRA/YDL/HCP/PMS/MEVS

Distribución:

- Sistema Nacional de Archivos
- Unidad de Administración y Presupuestos-Archivo Nacional
- Departamento Administración y Finanzas Serpat
- Unidad de Abastecimiento y Logística Serpat
- Oficina de Partes Serpat